

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 09-10-2017 02:55:33

Al Contestar Cite Este Nr.: 2017EE1861 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: SUBDIRECCION JURIDICA/OJEDA SALINAS NOHEMI ELIFELE: **DESTINO**:

ASUNTO: 2017ER2383 / CONCEPTO SOBRE REGLAMENTO INTERNO DE OBS: N/A

SJ-

Bogotá, D.C.,

Bogotá D.C

ASUNTO:

2017-E-R-2383/ Solicitud de concepto sobre reglamento interno de trabajo

en las Empresas Sociales del Estados ESE.

Con el presente escrito, procedemos a responder su consulta descrita en el asunto, haciendo para el efecto transcripción de los aspectos fácticos planteados y las normas que sustentan la respuesta, así:

ENTORNO FÁCTICO

"(...) Buenos Días. Trabajo en una Empresa Social del estado, Subred de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. La consulta que tengo es si por la naturaleza de la Empresa tenemos obligación de contar con un Reglamento Interno.

El artículo 105 codigo (sic) del trabajo se?ala (sic) la Obligacion (sic) de adoptarlo. 1. Esta (sic) obligado a tener un reglamento de trabajo todo patrono que ocupe más de cinco (5) trabajadores de caracter (sic) permanente en empresas comerciales o más de diez (10) en empresas industriales, o más (sic) de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

2. En empresas mixtas la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el patrono ocupe mas (sic) de diez (10) trabajadores.

La obligación de tener un reglamento interno de trabajo, aplica también para las personas naturales que cumplan las condiciones contempladas por el artículo 105 del código











sustantivo, pues asi (sic) se desprende de la lectura del articulo (sic) 194 del código sustantivo del trabajo:

 Se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de la misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades similares, conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio.
 (?)

Quisiera entonces tener la claridad de si en nuestro caso la norma aplica en razón a que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación del servicio de salud, entendidos como un servicio público (sic) a cargo del Estado (...)"

ENTORNO JURÍDICO

• LEY 100 DE 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

"(...) Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

- El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
- 2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
- 3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
- 4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
- 5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
- 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
- 7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.











- 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
- 9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO. 196.-Empresas sociales de salud de carácter nacional. Transfórmese todas las entidades descentralizadas del orden nacional cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, en empresas sociales de salud.

ARTICULO. 197.-Empresas sociales de salud de carácter territorial. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo. (...)"

(Negrilla para resaltar, fuera de texto original)

- **DECRETO 1876 DE 1994** por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
 - "(...) Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Artículo 2º.- Objetivo. El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

(…)

Régimen jurídico

Artículo 15°.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

(...)Artículo 17°.- Régimen de personal. <u>Las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-ley 1298 de 1994.</u>1











¹ NOTA: El Decreto Nacional 1298 de 1994, fue declarado INEXEQUÍBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-255 de 1995, salvo el numeral 1o. del artículo 674 "Son empleos de libre nombramiento y remoción: 1. En la administración nacional central o descentralizada, los enumerados en las letra a), b), c) e i) del artículo 1o. de la Ley 61 de 1987"



(Negrilla para resaltar, fuera de texto original)

 DECRETO 1083 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

"(...) TÍTULO 30

NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL

(...)

RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 2.2.30.5.1. Reglamento Interno de Trabajo. Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agricolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".

(Decreto 2127 de 1945, art. 30)

(Negrilla para resaltar, fuera de texto original)

ARTÍCULO 2.2.30.5.2. Contenido del Reglamento Interno de Trabajo. El reglamento interno de trabajo contendrá, cuando menos, disposiciones normativas de los siguientes puntos:

- 1. Matrícula de aspirante; condiciones de admisión; aprendizaje, período de prueba, admisión definitiva, reglas para pasar de una calidad a otra.
- 2. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno, si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y período de descanso durante la iornada.
- 3. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas, permisos no remunerados.
- 4. Salario mínimo, fijado por el Gobierno para la respectiva actividad.
- 5. Escalas de salarios aunque no se exprese la cuantía numérica de cada uno; diversas modalidades de remuneración; primas y bonificaciones; aumentos de salario en razón de antigüedad, si es el caso.
- 6. Períodos que regulan los pagos; lugar, día y hora de los pagos.
- 7. Prescripciones de orden, higiene y seguridad; tiempo y forma en que los trabajadores deban someterse a los servicios médicos que la empresa suministre.
- 8. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos laborales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.
- 9. Orden jerárquico de los representantes del empleador, jefes de sección, capataces y vigilantes. Los cargos que habitualmente impliquen contacto directo con los obreros y facultad de darles órdenes directas, no podrán confiarse, sin previo permiso de los funcionarios del Trabajo, sino a quienes hablen castellano.
- 10. Obligaciones y prohibiciones peculiares para los trabajadores; escala de faltas; procedimiento para su comprobación, escala de sanciones disciplinarias; forma de aplicación de las sanciones.











- 11. Personas ante quienes deben presentarse los reclamos; tramitación de éstos; días y horas de reunión del comité de fábrica, si lo hay.
- 12. Prestaciones adicionales a las obligatorias legalmente en su caso. (Decreto 2127 de 1945, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.30.5.3. Aprobación de los Reglamentos Internos de Trabajo. Corresponde a los Inspectores de Trabajo la aprobación provisional de los reglamentos internos, la cual deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de los trabajos de la empresa acompañando tres copias del proyecto; si lo estimare necesario, el Inspector practicará una visita a los sitios de trabajo; luego hará las observaciones del caso, o impartirá la aprobación. El reglamento aprobado, con las actas, informes y documentos del caso, será remitido por el Inspector al Ministerio del ramo, para la aprobación definitiva. Esta última no priva al Gobierno de la facultad de ordenar en cualquier tiempo la revisión o modificación de los reglamentos internos, para ajustarlos a la ley. (Decreto 2127 de 1945, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.30.5.4. Aplicación de los Reglamentos Internos de Trabajo. Los reglamentos internos solamente empezarán a regir quince días después de la aprobación provisional, siempre que ocho días antes de su vigencia se hayan puesto en conocimiento de los trabajadores por medio de copias fijadas, a lo menos en dos sitios visibles del lugar del trabajo.

(Decreto 2127 de 1945, art. 33)

ARTÍCULO 2.2.30.5.5. Cláusulas nulas en los reglamentos internos de trabajo. Son absolutamente nulas las cláusulas de los reglamentos internos que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido por la legislación del trabajo, las convenciones individuales o colectivas o las decisiones arbitrales, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las disposiciones del reglamento interno en cuanto fuere más favorable al trabajador. (Decreto 2127 de 1945, art. 34)

ARTÍCULO 2.2.30.5.6. Aplicación a modificación de reglamentos. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará igualmente a toda modificación de reglamentos aprobados, provisional o definitivamente.

(Decreto 2127 de 1945, art. 36)

CÓDIGO CIVIL.

En relación con la interpretación gramatical de la Ley, el Código Civil Colombiano precisa:

"(...) ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento (...)"











ANÁLISIS JURÌDICO

Aplicando la regla hermenéutica contenida en el artículo 27 del Código Civil al texto de las normas transcritas en el acápite de Entorno Jurídico, se llega a las siguientes conclusiones:

- Las empresas sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
- Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales.
- Los empleados públicos, toda vez que tienen con el Estado una relación legal y reglamentaria, las condiciones del desempeño del empleo al cual se vinculan se encuentran definidas en la Ley; al paso que el trabajador oficial regula su relación a través de la Ley 6 de 1945 el Decreto 2127 de 1945, la Convención Colectiva y el contrato de trabajo, sólo de forma supletiva y por expresa remisión legal, les son aplicables las normas del Código Sustantivo del Trabajo.
- Según lo dispone el Decreto 1083 de 2015, la obligación de tener Reglamento Interno de Trabajo corresponde a "Toda entidad que tenga a su servicio más de cinco trabajadores oficiales de carácter permanente, en actividades comerciales, o más de diez en labores industriales, o más de veinte en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, deberá elaborar y someter a la aprobación de las autoridades del ramo un "reglamento interno de trabajo".

RESPUESTA

Procedemos a responder en forma específica su consulta indicándole que este Departamento considera que de acuerdo a los referentes normativos citados en el acápite de entorno jurídico y al análisis jurídico efectuado, las Empresas Sociales del Estado no se encuentran en la obligación de adoptar un Reglamento Interno de Trabajo puesto que sus empleados públicos se rigen por una relación legal y reglamentaria y sus trabajadores oficiales, en principio, no se encontrarían en el supuesto de hecho descrito en el Artículo 2.2.30.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Empresa Social del Estado, de acuerdo al número de trabajadores oficiales y las actividades que desempeñan, deberán analizar la necesidad y











pertinencia de adoptar un Reglamento Interno de Trabajo, a la luz de lo dispuesto en Artículo 2.2.30.5.1 del Decreto 1083 de 2015, norma aplicable en materia de Reglamentos Internos de Trabajo para Trabajadores Oficiales.

El presente concepto se emite en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

NOHEMÍ ELIFELET OJEDA SALINAS SUBDIRECTORA JURÍDICA (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Luisa Fernanda Diaz Martinez	Profesional Especializado SJ	Lun Willow	1/09//2017
Declaramos que hemos revis	ciaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo dresentamos para			

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica (E) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).







